



Universidad Nacional de Córdoba
2026

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2025-209168- -UNC-ME#FP

VISTO

El recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Carlos Pacífico Magi Leg. 22206 DNI 12.562.447, ex agente de esta Facultad (orden #33), en contra del artículo 1º de la RD-2025-1177-E-UNC-DEC#FP; y

CONSIDERANDO:

Que la RD-2025-1177-E-UNC-DEC#FP resuelve en su artículo 1º *“rechazar el pedido de pago de licencia adeudada correspondiente al año 2022 solicitada por el ex-agente nodocente Carlos Pacífico MAGI Leg. 22206 DNI N°12.562.447 por no contarse con resolución que deponga la postergación por razones de servicio”* y en su artículo 2º *“disponer que se proceda a la liquidación y pago de la licencia anual no gozada de treinta y cinco (35) días hábiles correspondiente al año 2023; treinta y cinco (35) días hábiles correspondiente al año 2024; y nueve (09) días hábiles proporcionales al año 2025 en su cargo Nodocente Categoría 3, Agrupamiento Administrativo (3663/1).”*

Que para resolver sobre el reconocimiento solicitado, este Decanato tomó en cuenta lo establecido tanto el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales (Decreto 366/06) como en la OHCS 7/09.

Que el 10 de septiembre de 2025, por EX-2025-00743696- -UNC-ME#FP (orden #33) el Sr. Magi presenta recurso de reconsideración en contra del artículo 1º de la RD-2025-1177-E-UNC-DEC#FP.

Que ante ello, este Decanato giró las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad (DAJ) para su análisis y dictamen.

El informe efectuado por el Área Personal y Sueldos de esta Facultad (orden #42).

Que luego de analizar las actuaciones, la DAJ emite dictamen (DDAJ-2026-77743-E-UNC-DGAJ#SG - orden #47) en el que ratifica lo indicado en el artículo 1º de la citada resolución decanal en el sentido de que *“en función de las normas aplicables (...) surge, sin duda alguna, que para poder fraccionar la licencia anual ordinaria se requiere un*

acto administrativo que permita usufructuar la licencia en el modo solicitado por el Sr. Magi, extremo, que no se verifica en las presentes actuaciones y, a su vez, cabe destacar, conforme al dispositivo legal mencionado, que dicha fracción de licencia remanentes no se podrá compensar pecuniariamente”.

Asimismo la DAJ indica que (...) *“podrá el Sr. Decano proceder al rechazo del recurso en cuestión, sin perjuicio, de elevar las actuaciones a la Secretaría General, a fin, de tramitar el Recurso Jerárquico en subsidio, que corresponde en estos obrados, en virtud de lo cual, el Sr. Rector se encuentra facultado para dictar la resolución pertinente, conforme a las atribuciones dispuestas por el art. 22, inc. 1, de los Estatutos Universitarios y a lo previsto por el art. 88 y conc. Del Decreto Reglamentario N°1759/72, de la Ley de Procedimiento Administrativo.”*

Que la Resolución Decanal recurrida por el Sr. Magi es ajustada a derecho por lo que es plenamente eficaz.

Por ello,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el ex-agente nodocente Carlos Pacifico MAGI Leg. 22206 DNI N°12.562.447 con contra del artículo 1º de la RD-2025-1177-E-UNC-DEC#FP en función de que lo resuelto oportunamente se ajusta a lo establecido en la normativa vigente (Decreto 366/06 y OHCS 7/09).

ARTÍCULO 2º: Girar las presentes actuaciones a la Secretaría General de la UNC para la tramitación del Recurso Jerárquico en subsidio presentado por el Sr. Magi.

ARTÍCULO 3º: Protocolizar, publicar, comunicar, notificar y archivar.